

Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2024-0037-R

Quito, D.M., 10 de mayo de 2024

**CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y
FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

**LA GERENCIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE
DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador indica que *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación”*;

Que, el artículo 18, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información”*;

Que, el artículo 91 de la norma constitucional prevé que *“La acción de acceso a la información pública tendrá por objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación de la información. El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley”*;

Que, el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“La Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior”*;

Que, el artículo 215, numeral 1 de la norma constitucional determina que *“La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país. Serán sus atribuciones, además de las establecidas en la ley, las siguientes: 1. El patrocinio, de oficio o a petición de parte, de las acciones de protección, hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, incumplimiento, acción ciudadana y los reclamos por mala calidad o indebida prestación de los servicios públicos o privados”*;



Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2024-0037-R

Quito, D.M., 10 de mayo de 2024

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la norma constitucional establece que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce a la libertad de pensamiento y de expresión como un derecho humano;

Que, el principio 4 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión señala que *“El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”*;

Que, la Ley Modelo Interamericana 2.0 sobre Acceso a la Información Pública, aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, OEA, en su artículo 11, número 1 determina que *“La solicitud de Información puede ser presentada por escrito, por vía electrónica, verbalmente en persona, por teléfono o por cualquier otro medio análogo (...)”*;

Que, la Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico en el capítulo primero en el número 2 en entre las finalidades determina en la letra b) *“Incrementar la calidad de los servicios y productos públicos que el Estado tiene que suministrar a los ciudadanos al mejorar la eficiencia, la eficacia y una mayor transparencia de la gestión pública, aprovechando la utilización de las TIC en el Gobierno y en la Administración Pública”*. Asimismo, promueve los principios del gobierno electrónico entre los que se encuentra la transparencia;

Que, la Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto en el capítulo segundo, sobre concepto, finalidad, pilares y beneficios del gobierno abierto en el contexto de la Carta, en relación a la finalidad del gobierno abierto, establece en la letra b) que *“Las políticas y acciones de gobierno abierto que lleven a cabo los países deberán buscar crear valor público teniendo por finalidad la concreción del derecho de los ciudadanos a un buen gobierno, que se traduzca en un mayor bienestar y prosperidad, en mejores servicios*



Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2024-0037-R

Quito, D.M., 10 de mayo de 2024

públicos y calidad de vida de las personas, para contribuir al fortalecimiento de la democracia, afianzar la confianza del ciudadano en la administración pública y al desarrollo efectivo de las máximas del bien común, el buen vivir, el vivir bien y la felicidad de las ciudadanas y ciudadanos bajo una perspectiva de desarrollo sostenible, inclusión y respeto a la dignidad humana y la diversidad cultural”;

Que, la Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto en el capítulo segundo, sobre concepto, finalidad, pilares y beneficios del gobierno abierto en el contexto de la Carta, en relación a los Pilares del Gobierno Abierto en la letra c) señala que, se consideran bajo una lógica sistémica, en la que cada uno contribuye al logro de los otros de manera orgánica e interdependiente, que son: transparencia y acceso a la información pública; rendición de cuentas públicas; participación ciudadana; y, colaboración e innovación pública y ciudadana;

Que, la Carta Iberoamericana Gobierno Abierto, en el capítulo cuarto sobre Componentes fundamentales y orientaciones para la implementación de la Carta en la letra c), en relación a los datos públicos para el desarrollo incluyente y sostenible, señala que *“En materia de apertura de datos, los gobiernos deberían diseñar, implementar y desarrollar portales de datos abiertos y elaborar normativas y/o pautas metodológicas para su adecuada categorización, uso y reutilización por parte de la ciudadanía y otros actores del ecosistema del gobierno abierto (...)”;*

Que, en el Compromiso de Lima en la VIII Cumbre de las Américas, denominado *“Gobernabilidad Democrática frente a la Corrupción”*, en la letra b) número 20 se establece entre los compromisos: *“Impulsar el establecimiento de un Programa Interamericano de Datos Abiertos, en el marco de la OEA, con el objetivo de fortalecer las políticas de apertura de información, e incrementar la capacidad de los gobiernos y ciudadanos en la prevención y el combate a la corrupción, teniendo en cuenta los importantes trabajos realizados en el ámbito interamericano en esta materia y otras iniciativas regionales y mundiales”;*

Que, el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa”;*

Que, el artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como funciones de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de administrar el Seguro de Depósitos, el Fondo de Liquidez de los sectores financiero privado y del popular y solidario; y, el Fondo de Seguros Privados;

Que, el artículo 87 del citado Código señala que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados estará dirigida y*



Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2024-0037-R

Quito, D.M., 10 de mayo de 2024

representada por el Gerente General”;

Que, el artículo 90 del Código Orgánico Administrativo establece que *“Las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, en la medida en que se respeten los principios señalados en este Código, se precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas”;*

Que, el artículo 93 del Código Orgánico Administrativo determina que *“Las administraciones habilitarán canales o medios para la prestación de servicios electrónicos. Garantizarán su acceso, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimiento”;*

Que, el artículo 96 del Código Orgánico Administrativo dispone que *“Las personas que hayan agregado un documento a un archivo público tienen derecho, a través de los sistemas tecnológicos que se empleen, a: 1. Acceder al archivo y al ejemplar digital de los documentos que haya agregado con su respectiva identificación. 2. Solicitar la exclusión de uno o varios documentos del archivo y la restitución del original o copia de la que se trate. 3. Conocer la identidad de los servidores públicos o personas naturales que hayan accedido a cada documento que la persona haya agregado al archivo y el uso que se le ha dado a través de la identificación del procedimiento administrativo o del que se trate”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo prescribe que *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, el artículo 5, numerales 2 y 4 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establecen que *“Sin perjuicio de los demás establecidos en la Constitución de la República y las leyes, las personas, en la gestión de trámites administrativos, tienen los siguientes derechos: (...) 2. A conocer, en cualquier momento y preferentemente por medios electrónicos y/o cualquier plataforma de fácil acceso, el estado del trámite en el que tengan la calidad de interesados; y a obtener copias, a su costa, de documentos contenidos en ellos. (...) 5. A exigir el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley”;*

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9, literales a), b) y c) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, indican que *“Son atribuciones de la Defensora o Defensor del Pueblo, además de las que asignan la Constitución y los instrumentos internacionales, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones de*



Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2024-0037-R

Quito, D.M., 10 de mayo de 2024

la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales de derechos humanos y otras que sean pertinentes; b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la entidad, así como en foros nacionales e internacionales relativos a sus competencias; c) Rendir cuentas anualmente ante la Asamblea Nacional del Ecuador, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y ante la sociedad civil”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual establece que *“La Transformación Digital constituye el proceso continuo de adopción multimodal de tecnologías digitales que cambian fundamentalmente la forma en que los servicios gubernamentales y del sector privado se idean, planifican, diseñan, implementan y operan, con el objeto de mejorar la eficiencia, seguridad, certeza, velocidad y calidad de los servicios, optimizando sus costos y mejorando las condiciones de transparencia de los procesos y actuaciones del Estado en su interrelación con los ciudadanos”;*

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) dispone que *“Todas las instituciones públicas, organizaciones, servidoras o servidores públicos y demás sujetos obligados por la presente Ley, a través de su titular o representante legal, presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de enero de cada año, un informe anual, sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública...”;*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) determinan que *“La Defensoría del Pueblo es el órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de la promoción y vigilancia de las garantías establecidas en esta Ley y su reglamento, sin perjuicio de las facultades que les confiere su propia legislación o de la obligación que las leyes asignan a otras instituciones públicas de entregar información”;*

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) determinan las atribuciones de la Defensoría del Pueblo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 124 del 19 de enero de 2024, la Presidencia de la República expide el Reglamento General de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial N°. 484 del 24 de enero de 2024;

Que, el artículo 2, de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, indica que *“Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta ley y su reglamento”;*



Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2024-0037-R

Quito, D.M., 10 de mayo de 2024

Que, el artículo 5, numeral 1 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública determina que *“La Defensoría del Pueblo, como órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública, sin perjuicio de las atribuciones previstas en la Constitución y la ley, ejercerá las siguientes atribuciones: 1. Diseñar procedimientos, lineamientos, instructivos, guías metodológicas y, en general instrumentos relacionados con la promoción de la transparencia y la garantía del derecho humano de acceso simple y ágil a la información pública, los cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte de los sujetos obligados”*;

Que, el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina que *“Los sujetos obligados conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conformarán Comités de Transparencia como instancias institucionales responsables de vigilar y hacer cumplir las obligaciones, en materia de transparencia y acceso a la información pública previstas en la Constitución y la ley, así como los lineamientos y directrices emitidas por la Defensoría del Pueblo”*;

Que, el artículo 7 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que *“En el caso de organismos y entidades que por su estructura orgánica no se encuentren en la posibilidad de integrar un Comité de Transparencia, las máximas autoridades designarán una servidora o servidor como oficial de transparencia, que tendrá como responsabilidad vigilar y hacer cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2022-0021, del 12 de julio de 2022, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información emitió la Política de Datos Abiertos, con el cual dispone la implementación de los datos abiertos en la Administración Pública Central, a fin de fortalecer la participación ciudadana, la transparencia gubernamental, mejorar la eficiencia en la gestión pública, promover la investigación, el emprendimiento y la innovación en la sociedad. El artículo 6 sobre la gobernanza para los datos abiertos, en su literal g) establece que: *“Actualizar los instrumentos normativos que permitan hacer operativa la implementación de la Política y Guía de Datos Abiertos, por lo menos cada dos años, o cuando sea pertinente”*;

Que, Ecuador es parte de la Alianza por el Estado Abierto y ha realizado numerosos esfuerzos para garantizar los derechos a la población en relación con el acceso a la información pública que, a su vez se convierte en un factor trascendental para la promoción de la participación ciudadana para que incida de manera positiva en el fortalecimiento de la administración pública en aras de un esfuerzo colaborativo entre Estado y ciudadanía;

Que, la Defensoría del Pueblo de Ecuador es responsable del Compromiso n.º 6 del

Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2024-0037-R

Quito, D.M., 10 de mayo de 2024

Segundo Plan de Acción de Gobierno Abierto y que tiene como contrapartes a las organizaciones de la sociedad civil que promueven el ejercicio y exigibilidad del derecho humano de acceso a la información pública; por cuya razón, contribuyen a la cocreación de instrumentos que garanticen el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de transparencia y acceso a la información pública;

Que, mediante Resolución No. 015-DPE-CGAJ-2024 del 4 de abril de 2024 y publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial n°. 537 del 11 de abril de 2024, el Defensor del Pueblo Encargado, expidió el *“Instructivo para la Aplicación de los Parámetros Técnicos en el Cumplimiento de los Mecanismos Exigibles para Garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, a través de la Ley orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP)”*; instrumento legal que determina el procedimiento que aplicarán los sujetos obligados para el cumplimiento de los parámetros técnicos establecidos en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) y su reglamento general;

Que, a través de la Resolución No. 019-DPE-CGAJ-2024 11 de abril de 2024, el Defensor del Pueblo de Ecuador Encargado, aprobó la *“Guía metodológica integral que regula el cumplimiento de los mecanismos exigibles para garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, a través de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP)”*, que consta como Anexo a dicha resolución;

Que, la guía metodológica en referencia, tiene como objetivo contribuir al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la LOTAIP para que los sujetos obligados garanticen efectivamente el derecho de acceso a la información pública, mediante los cuatro tipos de transparencia; es decir, las de primera generación que son la activa y la pasiva; y, las de segunda generación que la conforman las transparencias focalizada y colaborativa; además, de presentar a la Defensoría del Pueblo de Ecuador, el informe anual sobre el cumplimiento del derecho antes descrito;

Que, la citada guía metodológica está direccionada hacia los sujetos obligados al cumplimiento de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) con la finalidad de regular las transparencias activa, pasiva, colaborativa y focalizada, con el propósito de brindarles las herramientas necesarias para que garanticen de manera efectiva el derecho humano de acceso a la información pública y de esta manera generar confianza en la población sobre la administración de los recursos y que permita activar mecanismos de control social para combatir la corrupción y fomentar la transparencia en el accionar público;

Que, la información pública que los sujetos obligados a la LOTAIP difundan en formatos de datos abiertos, deben ser utilizada, reutilizada y distribuida de manera libre y sin restricciones de ningún tipo, para que los datos que se publiquen sean interoperables; es



Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2024-0037-R

Quito, D.M., 10 de mayo de 2024

decir, que incluyan los criterios que permitan que los datos se relacionen dentro de una gran cantidad de conjunto de datos, bajo un tipo de licencia gratuita que permita a las personas usuarias su libre acceso;

Que, mediante Resolución No. COSEDE-GG-2015-0015-R-M de 06 de abril de 2015, la Gerencia General de la entidad resolvió conformar el Comité de Transparencia de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que, mediante Resolución Nro. COSEDE-GG-009-2016 de 12 de mayo del 2016, la Gerencia General resolvió expedir el primer reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que, mediante Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2024-0029-R de 27 de marzo del 2024, la Gerencia General resolvió sustituir el artículo 7 y 8 de la Resolución Nro. COSEDE-GG-009-2016 de 12 de mayo de 2016;

Que, mediante memorando Nro. COSEDE-DPGE-2024-0043-M de 09 de mayo de 2024, suscrito por la Directoria de Planificación y Gestión Estratégica puso en conocimiento de la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados el *“Informe técnico de la Resolución para la expedición del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”*, donde concluye y recomienda *“En cumplimiento de las disposiciones emitidas, se recomienda la emisión de la resolución para la expedición del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS que guiará de mejor manera el funcionamiento del Comité de Transparencia y fortalecerá su eficacia para todas las actividades a realizar cumpliendo las disposiciones constitucionales y legales”*; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CAPÍTULO I

Corporación del Seg
Fondo de Liquidez y

Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera - BUNQUE Y FUSO S.
Código postal: 170506 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 396 0340
www.cosedecob.ec





Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2024-0037-R

Quito, D.M., 10 de mayo de 2024

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - El objeto de esta resolución es la creación, conformación y funcionamiento del Comité de Transparencia de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados - COSEDE, el cual promoverá la vigilancia y cumplimiento de obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública; así como los lineamientos y directrices emitidas por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, a través de los instrumentos legales, metodológicos y técnicos.

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones contenidas en esta resolución se aplicarán en la gestión interna del Comité de Transparencia y son de cumplimiento obligatorio para las personas servidoras públicas y trabajadoras de COSEDE.

**CAPÍTULO II
CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Artículo 3.- Funciones y responsabilidades. - El Comité de Transparencia tiene la función y responsabilidad de:

1. Vigilar y hacer cumplir las obligaciones, en materia de transparencia y acceso a la información pública previstas en la Constitución, la ley, y los lineamientos y directrices emitidas por la Defensoría del Pueblo de Ecuador.
2. Recopilar y revisar la información que se debe registrar y difundir en el Portal Nacional de Transparencia, conforme las disposiciones de la LOTAIP.
3. Autorizar la publicación mensual de la información, una vez efectuado el análisis sobre el cumplimiento de los estándares vigentes, relacionados con las transparencias activa, pasiva, focalizada y colaborativa, así como la presentación del informe anual sobre el derecho humano de acceso a la información pública.
4. Presentar a la máxima autoridad institucional un informe mensual, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la LOTAIP y comunicando de ser el caso, sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos, como lo determina en el Art. 16 de la Resolución No. 015-DPE-CGAJ-2024 del 4 de abril de 2024.

Artículo 4.- Integración del Comité de Transparencia. - El Comité de Transparencia de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados está conformado por las personas titulares o delegados permanentes de las siguientes unidades, con voz y voto:

1. Coordinador Técnico de Protección de Seguros y Fondos o su delegado permanente;
2. Coordinador General Administrativo Financiero o su delegado permanente;
3. Director de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado permanente;
4. Representante de la Unidad de Comunicación Social o su delegado permanente.



Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2024-0037-R

Quito, D.M., 10 de mayo de 2024

El Comité de Transparencia será presidido por el Director de Planificación y Gestión Estratégica, quien tendrá voto dirimente. Los miembros titulares del Comité de Transparencia, previa solicitud motivada, pueden comunicar a la Secretaría del Comité de Transparencia la participación de sus delegados, quienes tendrán el carácter de permanentes. Para el efecto, de manera previa a la instalación de la primera sesión en la que participen, los delegados deberán acreditar ante la Secretaría del Comité, por única vez, su calidad para participar, mediante delegación por escrito (memorando). En caso de cambio del delegado, se deberá remitir un nuevo documento sustituyendo la delegación en las mismas condiciones con las que se notifican las delegaciones.

El Coordinador Técnico de Protección de Seguros y Fondos, actuará como secretario del Comité de Transparencia.

Artículo 5.- De la Presidencia del Comité de Transparencia.- El Presidente del Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar la publicación de la información institucional que deberá registrar en el Portal Nacional de Transparencia como repositorio único nacional, además de disponer la difusión en el enlace “Transparencia” del sitio web de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados así como en el Portal Nacional de Transparencia;
2. Coordinar con las diferentes unidades o áreas que se encargan de generar la información pública mensual y el ingreso, tratamiento y registro de las solicitudes de acceso a la información pública para el cumplimiento cabal de las disposiciones establecidas en la LOTAIP, su reglamento general y en los instrumentos legales, metodológicos y técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador como órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública;
3. Representar al Comité de Transparencia;
4. Aprobar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
5. Instalar, presidir, suspender, diferir o clausurar las sesiones del Comité;
6. Solicitar a la Secretaría del Comité que proceda a tomar los votos de los miembros al concluir la discusión de los puntos del orden del día que requieran de aprobación;
7. Actuar con voto dirimente cuando el proceso de votación así lo requiera;
8. Cumplir y hacer cumplir acuerdos, decisiones y resoluciones aprobados por el Comité de Transparencia y requerir de los responsables los avances de cumplimiento;
9. Suscribir las actas del Comité conjuntamente con el Secretario y los demás miembros o sus delegados;
10. Nombrar comisiones para el tratamiento de temas específicos dispuestos por los entes rectores o por aquellos aprobados por el Comité de Transparencia;
11. Autorizar la participación de servidores invitados a las sesiones cuando hayan sido convocados para tratar temas específicos sujetos a deliberación;



Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2024-0037-R

Quito, D.M., 10 de mayo de 2024

12. Otras que considere que deba cumplir para el cabal cumplimiento de sus responsabilidades.

Artículo 6.- De la Secretaría del Comité de Transparencia.- La Secretaría del Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de las sesiones, dando fe de la veracidad de su contenido y suscribir las en conjunto con el Presidente y los demás miembros o sus delegados, así como custodiar y mantener las actas y la documentación de trabajo en forma organizada y bajo su responsabilidad;
2. Custodiar y archivar la documentación de todas las Unidades Poseedoras de la Información - UPI que es aprobada por el Comité de Transparencia, garantizando su acceso por parte de cualquier persona servidora pública, ciudadanía, o quien tenga interés sobre esta información;
3. Recopilar la información generada por las UPI (transparencia activa), la que será sometida al análisis y aprobación por el Comité de Transparencia, para lo cual utilizará el repositorio digital institucional determinado por la institución;
4. Supervisar que las UPI realicen el correspondiente registro y publicación de la información que les corresponda en el Portal Nacional de Transparencia; así como la difusión adicional en el enlace "Transparencia" del sitio web institucional;
5. Recopilar la información relacionada con la transparencia pasiva, focalizada y colaborativa;
6. Recopilar la información para el registro del informe anual sobre el cumplimiento del derecho humano de acceso a la información pública, correspondiente a lo dispuesto en el instructivo para la aplicación de los parámetros técnicos y de la guía metodológica que regula los mecanismos exigibles de la LOTAIP emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador para el cumplimiento del artículo 11 de la LOTAIP, a fin de que sea revisada y aprobada por el Comité de Transparencia;
7. Actualizar la información institucional y publicar lo dispuesto en el artículo 11 de la LOTAIP, en el Portal Nacional de Transparencia como repositorio único nacional, según los parámetros legales y técnicos determinados para tal efecto.
8. Preparar el orden del día de las sesiones para aprobación del Presidente;
9. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
10. Consolidar la información remitida por las unidades administrativas para ser presentada en las sesiones;
11. Dar lectura al orden del día respectivo, así como al acta aprobada de la sesión anterior;
12. Proclamar los resultados de las votaciones generadas;
13. Notificar, para su gestión y cumplimiento, las decisiones adoptadas por el Comité a las unidades administrativas correspondientes.
14. Conferir copias certificadas de las actas y documentación de trabajo;
15. Cuando culmine sus funciones, entregará al Presidente los expedientes del Comité,



Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2024-0037-R

Quito, D.M., 10 de mayo de 2024

mediante acta de entrega recepción;

16. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo, aquellas asignadas por el Presidente del Comité, que le sean atribuidas por el Comité de Transparencia, o, las que sean conferidas legalmente.

Artículo 7.- Del Responsable de la Unidad de Comunicación Social. - El Responsable de la Unidad de Comunicación Social tendrá las siguientes funciones:

1. Estructurar el enlace “Transparencia” del sitio web de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados para garantizar el cumplimiento la publicación de la información que se registra y se difunde a través del Portal Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el instructivo para la aplicación de los parámetros técnicos y de la guía metodológica que regula los mecanismos exigibles de la LOTAIP emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador como órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública;
2. Publicar en el portal web de la COSEDE la información validada y autorizada por el Comité de Transparencia, en los tiempos establecidos.

Artículo 8.- Del Coordinador General Administrativo Financiero.- El Coordinador General Administrativo Financiero tendrá la siguiente función:

1. Actualizar y publicar en el Portal Nacional de Transparencia de la Defensoría del Pueblo, el informe anual sobre la garantía de acceso a la información pública, correspondiente al artículo 12 de la LOTAIP, utilizando para ello los parámetros técnicos o lineamientos legales determinadas por el ente rector.

Artículo 9.- Atribuciones y responsabilidades para los miembros del Comité. - Son atribuciones y responsabilidades de los miembros del Comité:

1. Proponer al Presidente los temas a ser conocidos por el Comité;
2. Participar activamente en el análisis y discusión de los temas a ser tratados en las sesiones del Comité, y cumplir con los acuerdos generados o que les sean encomendados por el Presidente;
3. Velar por el cumplimiento de las decisiones del Comité, en el ámbito de sus competencias;
4. Socializar y ejecutar las decisiones acordadas en el Comité con los servidores de sus unidades;
5. Guardar confidencialidad sobre los temas que amerite;
6. Aprobar el envío del informe mensual a la máxima autoridad institucional certificando el cumplimiento y adjuntando las plantillas de las obligaciones de las transparencias activa, pasiva, focalizada y colaborativa; así como del informe anual. Además, alertará a la máxima autoridad institucional sobre particularidades que



Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2024-0037-R

Quito, D.M., 10 de mayo de 2024

- requieran la toma de decisiones o correctivos, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. 015-DPE-CGAJ-2024 emitida por la Defensoría del Pueblo de Ecuador;
7. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

CAPÍTULO III SESIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 10.- De las convocatorias.- La Secretaría del Comité de Transparencia realizará las convocatorias de manera formal mediante el correo electrónico comité.transparencia@cosede.gob.ec, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro medio que asegure la constancia de su recepción, dirigido a quienes integren el comité. La convocatoria señalará el orden del día aprobado por la Presidencia del Comité de Transparencia, la fecha, la hora, el lugar y la modalidad (presencial o telemática), y adjuntará la documentación de sustento de los asuntos a tratarse. Para las sesiones ordinarias, la Secretaría remitirá la convocatoria con al menos dos (2) días de antelación, y para las sesiones extraordinarias podrá convocarla un (1) día antes.

Artículo 11.- De la periodicidad y quórum de instalación. - El Comité de Transparencia sesionará de forma ordinaria cada mes, y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias o las circunstancias así lo ameriten.

La asistencia de los miembros del Comité de Transparencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias tendrá el carácter de obligatorio.

Para la instalación del Comité de Transparencia se requerirá la presencia de al menos tres (3) de sus miembros, bajo la presencia del Presidente o su delegado. En caso de no contar con el quórum requerido se concederá un periodo de diez (10) minutos de espera para la instalación de la sesión. En el evento de no poder instalarse la sesión por falta de quórum, se procederá a realizar una nueva convocatoria, la que podrá instalarse inmediatamente con los miembros que hayan asistido. De lo anotado, el Secretario del Comité deberá dejar constancia en el acta respectiva.

Artículo 12.- De las ausencias y suplencias. - En caso de impedimento para asistir a una sesión por parte de los miembros del Comité de Transparencia, estos justificarán su ausencia por escrito o correo electrónico dirigido a la Secretaría del Comité (comité.transparencia@cosede.gob.ec) con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación a la realización de la sesión ordinaria o extraordinaria, pudiendo designar a un suplente que lo represente con voz y voto, según corresponda, en esa ocasión. Las decisiones adoptadas por los suplentes de los miembros del Comité tendrán el mismo valor como si hubieren sido tomadas por su titular.

En caso de ausencia o impedimento del Secretario en las sesiones, el Presidente designará un Secretario Ad-Hoc. En caso de ausencia o impedimento del Presidente, la asumirá la



Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2024-0037-R

Quito, D.M., 10 de mayo de 2024

persona que defina la mayoría de integrantes presentes.

Artículo 13.- De la votación. - El orden del día aprobado por la Presidencia del Comité de Transparencia podrá ser modificado al inicio de la sesión por solicitud de cualquiera de los asistentes a la sesión, con el voto favorable de la mayoría de los presentes. El orden del día notificado para las sesiones extraordinarias no podrá ser modificado.

Una vez concluido el debate de cada uno de los puntos del orden del día, la Presidencia del Comité dispondrá a la Secretaría tomar a consideración la votación correspondiente. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos afirmativos o negativos de quienes asistan a la sesión.; en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Las resoluciones del Comité se adoptarán por mayoría simple de los votos afirmativos de quienes asistan a la sesión y en caso de empate, la Presidencia tendrá voto dirimente.

Artículo 14.- Invitados. - Los miembros del Comité podrán invitar a participar en sus sesiones a autoridades y servidores públicos de la COSEDE, así como servidores de entidades externas, que creyeren conveniente, y que conozcan y aporten sobre aspectos relativos a los temas a tratarse, previa autorización de la Presidencia del Comité. Las personas invitadas actuarán con voz, pero sin voto.

Artículo 15.- De los conflictos de interés e invitados. – La Presidencia del Comité podrá restringir la participación de cualquiera de sus integrantes o la no consideración del voto de cualquiera de ellas, en caso de que en uno o varios de los asuntos a tratarse pudiera existir conflicto de interés.

En caso de que la Presidencia del Comité se excuse, la asumirá la persona que defina la mayoría de integrantes presentes.

Artículo 16.- De la elaboración y contenidos de las actas. Las actas de las sesiones del Comité contendrán: número de sesión y harán mención expresa de su carácter ordinario o extraordinario, lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión, indicación de la modalidad (presencial o telemática), nombres de las personas asistentes, puntos tratados, aspectos principales de los debates y deliberaciones, votaciones y resultados, resoluciones y compromisos asumidos. La Secretaría del Comité notificará las actas a los miembros hasta en cinco (5) días hábiles de concluida la reunión. De no recibirse observaciones en hasta dos (2) días hábiles, el acta se entenderá aprobada.

La Secretaría dispondrá de dos (2) días hábiles para la incorporación de las observaciones recibidas, y serán distribuidas nuevamente para conocimiento y aceptación de quienes integran el Comité en el término de un (1) día. De no recibirse observaciones en los términos señalados, el acta se entenderá aprobada.



Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2024-0037-R

Quito, D.M., 10 de mayo de 2024

Si un miembro del Comité, al corregir las exposiciones, cambiare el sentido de lo que realmente expresó, la Secretaría pondrá este particular en conocimiento de la Presidencia del Comité para que, si fuere el caso, lo someta a consideración para su rectificación y/o ratificación. Esta ratificación y/o rectificación no se aplicará cuando se trate de cambiar la votación efectuada por los miembros del Comité durante la sesión; este particular, de presentarse, será informado a la máxima autoridad.

**CAPÍTULO IV
DE LA TRANSPARENCIA ACTIVA**

Artículo 17.- Responsable institucional de la transparencia activa. – El Comité de Transparencia será responsable del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas de la transparencia activa, de conformidad a lo dispuesto en la LOTAIP, su reglamento general y en los demás instrumentos legales, metodológicos y técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, en su calidad de órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 18.- Determinación y Responsabilidades de las Unidades Poseedoras de Información.- Las Unidades Poseedoras de Información – UPI serán responsables de reportar y validar lo correspondiente a los numerales del artículo 19 de la LOTAIP según el siguiente detalle:

1. Gerencia General - GG
2. Coordinación General Administrativa Financiera - CGAF;
3. Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos - CPSF;
4. Dirección de Planificación y Gestión Estratégica - DPGE;
5. Unidad de Comunicación Social – UCOM;
6. Oficial de Seguridad de la Información – OSI.

NÚMERAL	DESCRIPCIÓN DEL NÚMERO ART. 19 LOTAIP	UPI
1.1	<i>Estructura orgánica</i>	DPGE
1.2 – 1.3	<i>Base legal regulaciones procedimientos internos que la rige</i>	CPSF
1.4	<i>Metas y objetivos de las unidades</i>	DPGE
2.1 - 2.2	<i>Directorio y distributivo personal de la entidad</i>	CGAF
	El directorio completo del organismo, dependencia y/o persona jurídica	CGAF
	El distributivo del personal y su cargo;	CGAF



Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2024-0037-R

Quito, D.M., 10 de mayo de 2024

NÚMERAL	DESCRIPCIÓN DEL NÚMERO ART. 19 LOTAIP	UPI
3	<i>Remuneraciones ingresos adicionales</i> Las remuneraciones salariales, incluyendo todo ingreso adicional correspondiente a todo el personal del organismo, dependencia y/o persona jurídica;	CGAF
4	<i>Detalle licencia comisiones</i> Un detalle de los funcionarios que gocen de licencia de servicio y de comisión de servicio;	CGAF
5. – 22.	<i>Servicios formularios formatos tramites</i> Los servicios, formularios, formatos y trámites;	DPGE
6	<i>Presupuesto de la institución</i> Información total sobre el presupuesto anual que administra la entidad, así como el asignado a cada área, programa o función, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos;	CGAF
7	<i>Resultados de las auditorías internas y gubernamentales</i> Los resultados definitivos de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestario y estudios financieros anuales;	CGAF



Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2024-0037-R

Quito, D.M., 10 de mayo de 2024

NÚMERAL	DESCRIPCIÓN DEL NÚMERO ART. 19 LOTAIP	UPI
8	<i>Procesos de contratación pública</i> Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la entidad con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones; especificando objetivos, características, montos, proveedores y subcontratos;	CGAF
9	<i>Listado de empresas y personas que han incumplido contratos</i> Listado de las empresas y personas, jurídicas o naturales, que han incumplido contratos con dicha entidad, número de contrato y su monto;	CPSF
10	<i>Planes y programas</i> Planes y programas de la entidad en ejecución;	DPGE
11	<i>Contratos de crédito externos o internos</i> El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar expresamente el objetivo del endeudamiento, fecha de suscripción y renovación, nombres del deudor, acreedor y ejecutor, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés, tasa de interés y fondos con los que se cancelará la obligación, desembolsos efectuados o por efectuar, conforme lo establecen las leyes que regulan esta materia;	CGAF



Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2024-0037-R

Quito, D.M., 10 de mayo de 2024

NÚMERAL	DESCRIPCIÓN DEL NÚMERO ART. 19 LOTAIP	UPI
12	<i>Mecanismos rendición cuentas</i> Mecanismos de rendición de cuentas a las personas tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño;	UCOM
13	<i>Viáticos informes de trabajo y justificativos de movilización</i> Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios, servidoras y servidores públicos;	CGAF
14	<i>Responsables del acceso de información pública</i> El nombre, dirección, teléfono de la oficina y dirección electrónica de las y los responsables del acceso de información pública del organismo, dependencia y/o persona jurídica;	DPGE
15	<i>Texto íntegro de los contratos colectivos vigentes y reformas</i> Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes del organismo, dependencia y/o persona jurídica, así como sus anexos y reformas;	CPSF
16	<i>Índice información reservada</i> Índice de información clasificada como reservada señalando el número de resolución, la fecha de clasificación y período de vigencia;	CPSF



Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2024-0037-R

Quito, D.M., 10 de mayo de 2024

NÚMERAL	DESCRIPCIÓN DEL NÚMERO ART. 19 LOTAIP	UPI
17	<p><i>Audiencias y reuniones autoridades</i></p> <p>Un detalle de las audiencias y reuniones sostenidas por las autoridades electas de todos los niveles de gobierno, funcionarios del nivel jerárquico superior de las instituciones públicas y máximos representantes de los demás sujetos obligados en esta Ley, que tengan por objeto:</p> <p>a) La elaboración, modificación, derogación o rechazo de actos administrativos, proyectos de ley y leyes, como también de las decisiones que adopten los obligados en esta Ley.</p> <p>b) La elaboración, tramitación, aprobación, modificación, derogación o rechazo de acuerdos, resoluciones o decisiones de la Asamblea Nacional o sus miembros, incluidas sus Comisiones.</p> <p>c) La celebración, modificación o terminación a cualquier título, de contratos que realicen los sujetos obligados señalados en esta Ley y que sean necesarios para su funcionamiento.</p> <p>d) El diseño, implementación y evaluación de políticas, planes y programas efectuados por los sujetos obligados señalados en esta Ley, a quienes correspondan estas funciones.</p> <p>En dicho detalle se deberá indicar, en particular, la persona, organización o entidad con quien se sostuvo la audiencia o reunión, la individualización de los asistentes o personas presentes en la respectiva audiencia o reunión, el lugar y fecha de su realización y la materia específica tratada. Se exceptúa lo determinado como información confidencial o reservada;</p>	GG



Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2024-0037-R

Quito, D.M., 10 de mayo de 2024

NÚMERAL	DESCRIPCIÓN DEL NÚMERO ART. 19 LOTAIP	UPI
18	<i>Detalle de convenios nacionales e internacionales</i> Detalle de los convenios nacionales o internacionales que celebre la entidad con personas naturales o jurídicas;	CPSF
19	<i>Detalle donativos oficiales y protocolares</i> Un detalle actualizado de los donativos oficiales y protocolares que reciban los sujetos obligados establecidos en esta Ley, con ocasión del ejercicio de sus funciones. En dichos registros deberá singularizarse el regalo o donativo recibido, la fecha y ocasión de su recepción y la individualización de la persona natural o jurídica de la cual procede;	CGAF
20	<i>Registro de activos de información frecuente y complementaria</i> Registro de Activos de Información, que contenga información solicitada con frecuencia, y otra información complementaria que de carácter obligatorio deban cumplir los sujetos obligados, de acuerdo con los parámetros establecidos por la Defensoría del Pueblo;	OSI
21	<i>Políticas públicas o información grupo específico</i> Políticas públicas o cualquier información que afecte a un grupo específico, en todas sus fases;	GG
23	<i>Detalle personas servidoras públicas con acciones afirmativas</i>	CGAF
24	<i>Información relevante para el ejercicio de derechos ODS</i>	DPGE

Las Unidades Poseedoras de Información son responsables de:



Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2024-0037-R

Quito, D.M., 10 de mayo de 2024

1. Generar, custodiar, producir, reportar y validar la información y los formatos de datos abiertos para cada uno de los numerales asignados;
2. Remitir la información, del mes inmediatamente anterior, en formato de datos abiertos a la Secretaría del Comité de Transparencia, en el repositorio digital institucional, hasta los primeros diez (10) días de cada mes, con el propósito de que esta información sea revisada, validada, ajustada y aprobada para su registro en el Portal Nacional de Transparencia hasta el quince (15) del mes.
3. Realizar el correspondiente registro y publicación en el Portal Nacional de Transparencia.

Artículo 19.- De la recopilación, revisión, análisis y publicación de la información. -

El Comité de Transparencia recopilará la información en soporte electrónico o digital y procederá a su revisión, análisis y validación, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador.

Toda vez que las UPI generan la información de la transparencia activa considerada como mínima obligatoria, deberá ser remitida al Comité para su correspondiente recopilación, revisión, análisis y aprobación.

El Comité de Transparencia podrá requerir ajustes o correctivos a la información enviada por las UPI, para lo cual la información será editada o modificada, previo a la aprobación por parte del Comité.

Posterior al registro mensual de la información pública en el Portal Nacional de Transparencia, el Comité de Transparencia procederá con la divulgación correspondiente de la plantilla única obtenida del mismo portal, a través del enlace “Transparencia” del sitio web institucional.

Artículo 20.- Informe mensual de transparencia activa. - El Comité de Transparencia emitirá un informe mensual dirigido a la máxima autoridad, adjuntando la plantilla única de la transparencia activa. En el informe mensual dirigido a la máxima autoridad institucional, y alertará sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos.

CAPÍTULO V

DE LA TRANSPARENCIA PASIVA

Artículo 21.- Responsable institucional de la transparencia pasiva. – El Comité de Transparencia será responsable del cumplimiento de la transparencia pasiva, de conformidad a lo dispuesto en la LOTAIP, su reglamento general y en los demás instrumentos legales, metodológicos y técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, en su calidad de órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública.



Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2024-0037-R

Quito, D.M., 10 de mayo de 2024

El Comité de Transparencia deberá garantizar el cumplimiento de la transparencia pasiva, para lo cual, se asegurará de que se cumplan los procedimientos establecidos para este tipo de transparencia, con el propósito de consolidar las solicitudes ingresadas y tramitadas a escala nacional, a fin de que sean subidas al Portal Nacional de Transparencia, tanto cuando ingresan como cuando finalizan con la respuesta a la solicitud correspondiente.

Artículo 22.- Informe mensual de transparencia pasiva. - El Comité de Transparencia emitirá un informe mensual dirigido a la máxima autoridad, adjuntando el reporte consolidado de las solicitudes de acceso a la información pública que se obtiene del Portal Nacional de Transparencia sobre los pedidos ciudadanos de información que ingresaron y se tramitaron en la entidad.

En el informe mensual dirigido a la máxima autoridad, el Comité de Transparencia, le alertará sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos en cuanto al registro de las solicitudes en el Portal Nacional de Transparencia y sobre plazos de respuesta, de conformidad a lo establecido en la LOTAIP y su reglamento general.

El Comité de Transparencia deberá registrar todas las solicitudes que ingresen por cualquier canal institucional en el Portal Nacional de Transparencia y a partir de ello, las gestionará únicamente a través de este repositorio único nacional.

El Comité de Transparencia deberá promover en sus áreas de atención ciudadana, el registro de las personas solicitantes de información pública en el Portal Nacional de Transparencia, con la finalidad de que puedan generar sus solicitudes directamente en este repositorio único nacional en el que podrán realizar el seguimiento personalizado del estado de sus requerimientos.

El Comité de Transparencia registrará en el Portal Nacional de Transparencia las solicitudes de acceso a la información que ingresen físicamente o por cualquier canal digital o electrónico que la entidad tenga habilitado para interactuar con la ciudadanía. El Comité coordinará internamente con las unidades encargadas de la generación de la información o del ingreso y despacho de las solicitudes, a fin de que se informe en cada momento sobre el trámite dado a cada solicitud para que sea registrada en el Portal Nacional de Transparencia en tiempo real, con la finalidad de asegurar las respuestas en los plazos previstos en la normativa vigente y que guardará coherencia con el registro en el portal para que los plazos coincidan y sean los mismos que cuando se generó su ingreso a la entidad requerida.

El Comité de Transparencia registrará en el Portal Nacional de Transparencia las respuestas que sean de competencia de otros sujetos adjuntando la comunicación que la entidad dirigió al sujeto obligado que posee dicha información.



Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2024-0037-R

Quito, D.M., 10 de mayo de 2024

Artículo 23.- Atención de las solicitudes de acceso a la información pública. - La máxima autoridad es la responsable de atender las solicitudes de acceso a la información pública. Una vez recibida la solicitud, la máxima autoridad la direccionará a la UPI que genera la información para que prepare la respuesta respectiva y pondrá en copia al Presidente del Comité de Transparencia para que registre la solicitud en el Portal Nacional de Transparencia. La UPI remitirá la respuesta de la solicitud a la máxima autoridad y copiará obligatoriamente a quien presida el Comité de Transparencia. La máxima autoridad al responder a la persona solicitante de información pública copiará al Comité de Transparencia para que registre la respuesta en el Portal Nacional de Transparencia y finalice el trámite de la solicitud.

Artículo 24.- Reporte mensual consolidado de las solicitudes de acceso a la información pública (SAIP). – El Comité de Transparencia obtendrá el reporte mensual de las solicitudes de acceso que ingresaron y que fueron tramitadas en la entidad, así como aquellas que fueron generadas por las personas solicitantes directamente en el Portal Nacional de Transparencia, a fin de publicarlo en el enlace “Transparencia” del sitio web institucional.

**CAPÍTULO VI
DE LA TRANSPARENCIA FOCALIZADA**

Artículo 25.- Responsable institucional de la transparencia focalizada. – El Comité de Transparencia será responsable del cumplimiento de la transparencia focalizada, de conformidad a lo dispuesto en la LOTAIP, su reglamento general y en los demás instrumentos legales, metodológicos y técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, en su calidad de órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El Comité de Transparencia deberá garantizar y asegurar que se cumplan los procedimientos establecidos para este tipo de transparencia, para lo cual analizará y registrará, por iniciativa propia, la información especializada que se obtengan como resultado de los requerimientos de la ciudadanía en el formato de datos abiertos en el Portal Nacional de Transparencia y en el enlace “Transparencia” del sitio web institucional.

Artículo 26.- Informe mensual de transparencia focalizada. - El Comité de Transparencia emitirá un informe mensual dirigido a la máxima autoridad, adjuntando la plantilla de este tipo de transparencia que se obtiene desde el Portal Nacional de Transparencia.

En el informe mensual dirigido a la máxima autoridad, el Comité de Transparencia, alertará sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos en cuanto a la información proactiva que es identificada desde el requerimiento por parte de



Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2024-0037-R

Quito, D.M., 10 de mayo de 2024

las personas, que se constituye en información de interés que busca cubrir las necesidades detectadas para promover su uso y reutilización en forma accesible, de conformidad con lo establecido en la LOTAIP, su reglamento general y que se registra en el Portal Nacional de Transparencia.

El Comité de Transparencia deberá determinar la información especializada y asegurar su correcto manejo en la selección y tratamiento correspondiente, que de manera proactiva se registrará mensualmente en el Portal Nacional de Transparencia, en el formato de datos abiertos establecido para este cumplimiento, a fin de garantizar su acceso, uso y reutilización por parte de la población en general.

**CAPÍTULO VII
DE LA TRANSPARENCIA COLABORATIVA**

Artículo 27.- Responsable institucional de la transparencia colaborativa. – El Comité de Transparencia será responsable del cumplimiento de la transparencia colaborativa, de conformidad a lo dispuesto en la LOTAIP, su reglamento general y en los demás instrumentos legales, metodológicos y técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, en su calidad de órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El Comité de Transparencia deberá garantizar y asegurar que se cumplan los procedimientos establecidos para este tipo de transparencia, con el objeto de promover la identificación de necesidades reales de información por parte de la población. La información que surja de los espacios colaborativos en modalidad presencial o virtual deberá ser registrada en el Portal Nacional de Transparencia y en el enlace “Transparencia” del sitio web institucional.

Artículo 28.- Informe mensual de transparencia colaborativa. - El Comité de Transparencia emitirá un informe mensual dirigido a la máxima autoridad, adjuntando la plantilla de este tipo de transparencia que se obtiene desde el Portal Nacional de Transparencia.

En el informe mensual dirigido a la máxima autoridad, el Comité de Transparencia, le alertará sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos sobre la implementación de mecanismos que utilice para identificar las necesidades de transparencia colaborativa.

El Comité de Transparencia será la encargada de consolidar la información que surja de los espacios de colaboración con la ciudadanía y los sectores multiactor, que deberá publicar en el Portal Nacional de Transparencia.

El Comité de Transparencia, tiene la responsabilidad de generar espacios colaborativos,



Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2024-0037-R

Quito, D.M., 10 de mayo de 2024

las que pueden ser presenciales o virtuales como eventos, encuentros, reuniones, plataformas digitales, entre otros, para promover la participación abierta de la ciudadanía, de representantes de organizaciones de la sociedad civil, empresas, instituciones académicas, y gremios, para que presenten sus necesidades específicas de información y los sujetos obligados a la LOTAIP para acogerlas, atenderlas e incluirlas dentro de su ejercicio periódico de publicación.

CAPÍTULO VIII DEL REGISTRO DEL INFORME ANUAL

Artículo 29.- Responsable institucional del registro y presentación del informe anual.– El Comité de Transparencia tendrá bajo su responsabilidad la elaboración y presentación del informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, de conformidad a lo establecido en la LOTAIP, su reglamento general y en los demás instrumentos legales, metodológicos y técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, en su calidad de órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El Comité de Transparencia gestionará la información correspondiente al registro del informe anual obligatoriamente en el Portal Nacional de Transparencia conforme lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 30. – De los reportes del informe anual. - El Comité de Transparencia, luego de gestionar el informe anual y realizar el cierre de la información procesada, obtendrá el certificado de cumplimiento y los reportes respectivos desde el Portal Nacional de Transparencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Comité de Transparencia, actualizará semestralmente el listado índice de información reservada, secreta y secretísima como la confidencial en el Portal Nacional de Transparencia y también su difusión en el enlace de “Transparencia” de cada sitio web institucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Deróguese la resolución No. COSEDE-GG-009-2016 de 12 de mayo del 2016, y déjese sin efecto el Instructivo de Funcionamiento del Comité de Transparencia de la COSEDE – INS-GPG-02 de fecha 10 de mayo de 2018, así como todo instrumento de igual o menor jerarquía que tenga disposiciones iguales o similares a esta resolución en cuanto se opongán.

SEGUNDA.- Deróguese la resolución No. COSEDE-COSEDE-2024-0029-R de 27 de



Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2024-0037-R

Quito, D.M., 10 de mayo de 2024

marzo de 2024, y déjese sin efecto todo instrumento de igual o menor jerarquía que tenga disposiciones iguales o similares a esta resolución en cuanto se opongán.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en el cantón Quito, a los 10 días de mayo de 2024.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
GERENTE GENERAL

Referencias:

- COSEDE-DPGE-2024-0043-M

Anexos:

- Resolucion Comite Transparencia2024.doc
- Informe COSEDE-PCT-2024-02

Copia:

Señor Magíster
Esteban Felipe Garces Salvador
Coordinador Técnico de Protección de Seguros y Fondos

Señorita Abogada
Karla Daniela García Gallardo
Asistente de Políticas, Normativas y Gestión del Patrocinio

eg